

CONCURSO CABA N° 45/2010.
ACTA DE CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

En Buenos Aires, a los *dieciseis* días de agosto de 2011, se reúne el Jurado que interviene en el concurso N° 45/10 para cubrir diez (10) cargos de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –integrado por los doctores María Jeanneret de Pérez Cortés, Marcelo Barreiro, Jorge Haddad, Ángela Ester Ledesma y Alberto Dalla Via-, a fin de proceder a establecer las calificaciones de las pruebas escritas de los noventa (90) Concursantes presentados al examen llevado a cabo el 11 de junio de 2011.-----

El Jurado adjunta a la presente -como **Anexo I**, que la integra- el acta que labró el 27 de junio de 2011, en la primer reunión que dicho Jurado realizó una vez que quedó conformado definitivamente, y en la cual acordó un modo homogéneo de evaluación de aquellas pruebas.-----

El Jurado deja constancia de que, luego de haberse reunido en numerosas oportunidades para examinar cada una de las pruebas escritas y atender a los criterios expuestos por cada uno de los integrantes del cuerpo, concluyó por unanimidad en las calificaciones que constan en la planilla que –como **Anexo II**- se adjunta e integra la presente. Al respecto, también deja constancia de que, con independencia de que las opiniones expresadas por los Concursantes hayan sido o no coincidentes con la de los integrantes del Jurado, las pruebas fueron valoradas tomando en cuenta, principalmente, la solidez y el rigor de los razonamientos jurídicos, su pertinencia, la claridad de la exposición, la corrección en el empleo del lenguaje, la precisión terminológica, la cita de doctrina y jurisprudencia pertinente y la plausibilidad de las soluciones propuestas. Estos criterios no se reproducen en los fundamentos de cada calificación, ya que éstos se limitan a las observaciones atinentes a cada caso en particular, en los términos que surgen del mencionado **Anexo II**.-----

A los fines de la Evaluación Oral, el Jurado establece el Temario que consta en el **Anexo III** que integra la presente.-----

Cumplidos estos cometidos, se da por finalizado el acto, y se procede a la firma de la presente acta.-----

CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17 AGO 2011

once (11) p. 12

Mané

María Jeanneret de Pérez Cortés

Jorge Haddad

Ángela Ester Ledesma



CONCURSO N° 45/2010 ANEXO I

PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN ESCRITA

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2011, se reúnen los cinco integrantes del Jurado designados para dictaminar en el Concurso N° 45/2010 para cubrir diez (10) cargos de Juez de Primera Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este acto, los jurados deciden realizar las siguientes consideraciones preliminares en orden a la tarea a desempeñar, con el fin de definir el modo en que evaluarán los exámenes escritos, bajo los criterios y consideraciones que determinan.

1. EVALUACIÓN ESCRITA: CASO PLANTEADO

Cuatro de los miembros del Jurado (Angela Ledesma, María Jeanneret de Pérez Cortés, Alberto Dalla Via y Jorge Haddad) elaboraron –cada uno- un caso. En el inicio de la sesión del 11 de junio de 2011, en la que se tomó la evaluación escrita, dichos casos fueron entregados al funcionario de la Comisión de Selección –en sobre cerrado y firmado- y se procedió al sorteo del que debía ser entregado a cada Concurstante. Los exámenes de los Concurstantes fueron entregados a los miembros del Jurado –para su corrección- el día 16 de junio. La primer reunión de todos los miembros del Jurado, luego de la incorporación del doctor Marcelo Barreiro al mismo, es la presente, que tiene lugar el lunes 27 de junio de 2011.

El caso que resultó elegido posee cierta analogía con la causa “III República de la Boca c/GCBA s/ amparo”, decidida en primera instancia el 13 de junio de 2005, por la Sala II de la CACAyT el 29 de diciembre de 2005, y por el TSJ –en el recurso de inconstitucionalidad- el 21 de noviembre de 2006, aunque se *simplificaron y modificaron los hechos, y se omitió toda referencia a normas reglamentarias de la ley 123 por parte de la demandada.*

Conforme a los términos del planteo, la litis habría sido trabada durante la vigencia de la ley 16.986 en el ámbito de la CABA (de allí que se haya requerido el informe en los términos del artículo 8° de esa ley), y la sentencia debe dictarse estando vigente la ley de amparo local 2145 (ver art. 30 de dicha ley).

2. RECONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO PLANTEADO

A los fines de homogeneizar la evaluación de cada uno de los exámenes escritos rendidos, los jurados exponen en este acto cuáles son los ítems que se consideran esenciales a ser tratados por cada uno de los postulantes, así como las cuestiones o ejes esenciales que deberán ser considerados dentro

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Marcelo Barreiro'.

2.1. LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA (CELS Y PARTICULARES)

En el ámbito de la Ciudad son aplicables en la materia los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, 30 de la ley 25.675 y 14 y 26 de la CCABA, que reconocen una legitimación muy amplia en materia ambiental. Así, están habilitados para interponer la acción de amparo para "la protección del ambiente" "cualquier habitante" y "las personas jurídicas defensoras de derechos e intereses colectivos": los particulares y el CELS¹, en el caso, conforme al citado art. 14 de la CCABA.

El examen de la legitimación procede *de oficio*. Consiguientemente, el hecho de que no haya sido desconocida la legitimación de los particulares no justifica que no se la trate con sustento en no haber sido articulada la defensa.

2.2. PROCEDENCIA FORMAL DEL AMPARO

El amparo es vía idónea, en tanto la controversia se centra –en lo sustancial- *en la interpretación de la ley 123*, a fin de decidir si se incumplió el "Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental" exigible conforme a los artículos 8º, 9º y concordantes de dicha ley (conf. arts. 43 de la CN, 30 de la ley 25.675, 14 de la CCABA y 2º de la ley local 2145).

2.3. DECISIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE FONDO

2.3.1. "Evaluación del Impacto Ambiental": "Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación del Impacto Ambiental" aplicable

La parte actora cuestiona los actos "que disponen la construcción de viviendas en espacios verdes irremplazables..." (licitaciones públicas nº 23/10 y nº 34/10). Afirma, en síntesis, que las licitaciones cuestionadas son inconstitucionales, por violar los artículos 26, 27 -incs. 1, 3 y 4- de la CCABA y la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental por el relevante efecto de la obra y su discusión en audiencia pública (ante proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano o modificaciones de uso o dominio de bienes públicos) conforme a los artículos 30 y 63 de la CCABA, 5º, 8º y 9º de la ley 123 de la CABA y 10 de su decreto reglamentario 1252/1999².

El GCABA afirma que *no corresponde la realización del procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental y de la audiencia pública*. Consideraría, por ende, que no se trata de obras susceptibles de producir un impacto ambiental *de relevante efecto*, razón por la cual sólo sería exigible el cumplimiento de las etapas a) y b) del PTA de EIA (arts. 8º y 9º de la ley 123). Pero *no afirma siquiera haber cumplido con dichas etapas a) y b)*.

El cumplimiento de las etapas a) y b) del Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el artículo 9º es

¹ El CELS es el órgano nacional, ver fallo de la CS.JN. del 30 de agosto de 2006, en

indispensable para todas las actividades susceptibles de producir un impacto ambiental, y es *previo* a los fines de definir si debe cumplirse o no con la *totalidad* de dicho procedimiento. Sólo si las actividades son susceptibles de producir un impacto ambiental *de relevante efecto*, deberán cumplirse *todas* las etapas previstas y, entre ellas, la *Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados* (art. 9º, etapa e).

En consecuencia, *tal como fue planteado el caso*³, la CABA habría incumplido la normativa vigente a la fecha del dictado de la sentencia, por no haber procedido a la ***categorización expresa del emprendimiento -como de impacto ambiental con o sin relevante efecto-*** en función de los *potenciales impactos ambientales a producirse* y considerando los factores que se indican en la mencionada ley 123 (conf. arts. 8º, 9º, 11 y 12).

2.3.2. Alcances del control judicial

La ley 123 que impone la "Evaluación de Impacto Ambiental" del modo descrito, confiere a la autoridad de aplicación la competencia para categorizar la actividad.

Ante el incumplimiento, el juez puede ordenar a la administración *que cumpla* la exigencia legal y *proceda a la categorización expresa de la actividad*, conforme a los artículos 11 y 12 de la mencionada ley.

El acto que dicte la administración, como todo acto administrativo, será pasible de control judicial. El juez podrá verificar la razonabilidad de la categorización, su ajuste a las pautas de la ley y, en su caso, declararla ilegítima y disponer las medidas consiguientes, pero no está autorizado, como principio, a suplantar al órgano administrativo en la función de administración que le es propia y categorizar, por sí, la actividad como de impacto ambiental *con o sin relevante efecto*.

2.4. PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA

Se examinará la decisión sobre:

- a) la legitimación activa -y la integración de la litis con los eventuales oferentes o adjudicatarios-;
- b) la procedencia formal de la vía de amparo;
- c) la cuestión de fondo;
- d) las costas;
- e) la parte dispositiva de la sentencia, comprensiva de la regulación de los honorarios profesionales.

3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

a) Normas aplicables al caso, ponderando la dificultad derivada del hecho de que los concursantes no tuvieron acceso a internet, para verificar el texto actualizado de la ley 123. Doctrina y jurisprudencia citadas.

b) Argumentación jurídica. Con independencia de que las opiniones expresadas por los Concursantes sean o no coincidentes con la de los integrantes del Jurado, las pruebas serán valoradas tomando en cuenta, principalmente, la solidez de los razonamientos jurídicos, su pertinencia, la claridad de la exposición y la precisión terminológica.

c) Redacción. Ortografía. Estructura formal y lógica de la sentencia.

4. EVALUACIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL

Conforme a las previsiones que anteceden, cada jurado hará la evaluación preliminar de los exámenes y, con posterioridad, se realizará el tratamiento conjunto de cada uno de ellos y se fijarán sus calificaciones.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión.






